

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

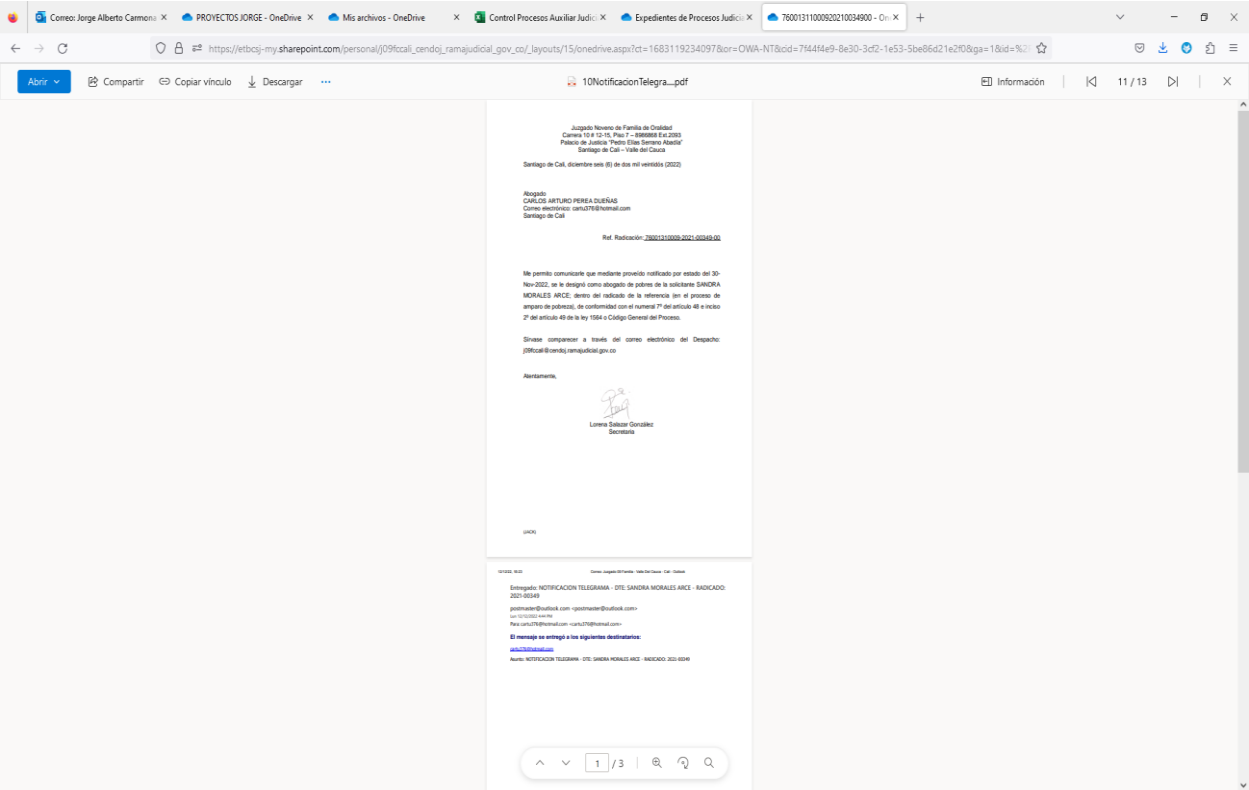


AUTO INTERLOCUTORIO

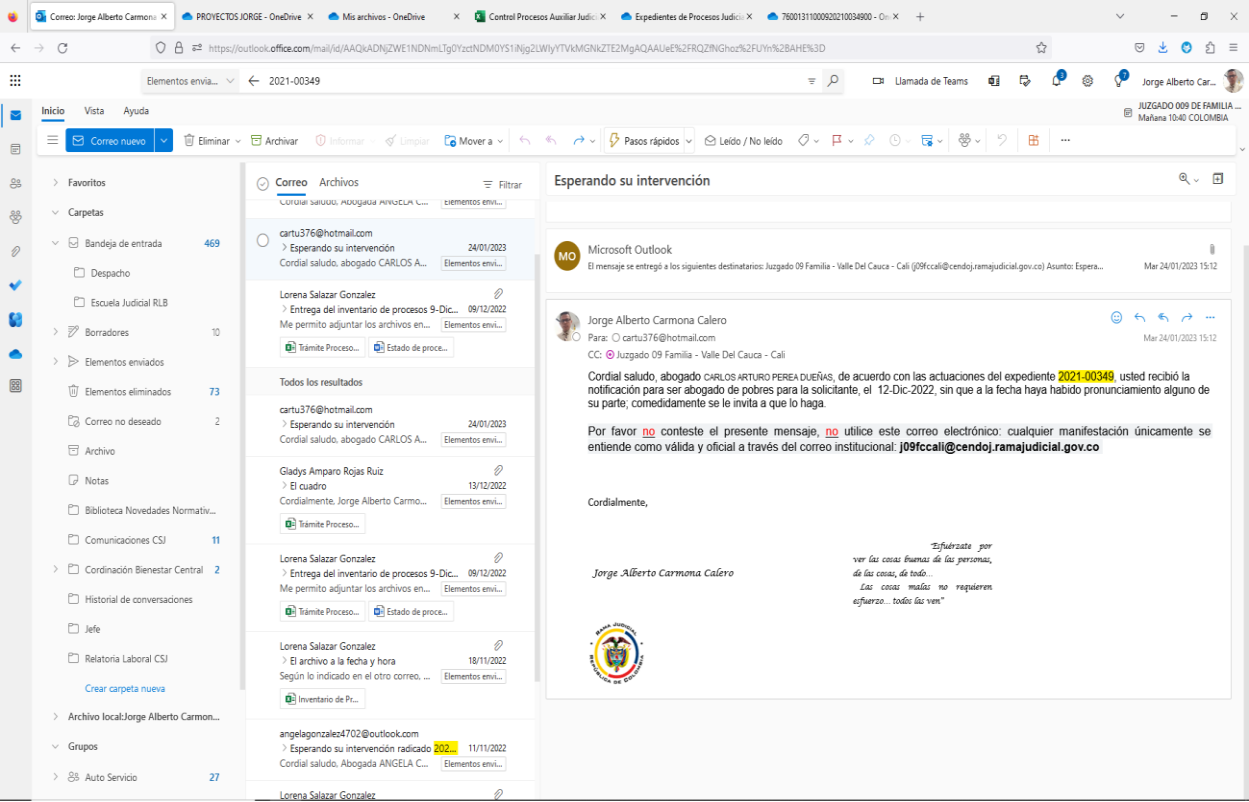
Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Amparo de pobreza - Rad.No.2021-00349-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que: i) Por auto notificado el 30 de noviembre de 2022, numeral 2º se designó como abogado de pobres en el asunto al togado CARLOS ARTURO PEREA DUEÑAS, con correo electrónico cartu376@hotmail.com.; ii) El 6-Dic-2022 se le envió télex:



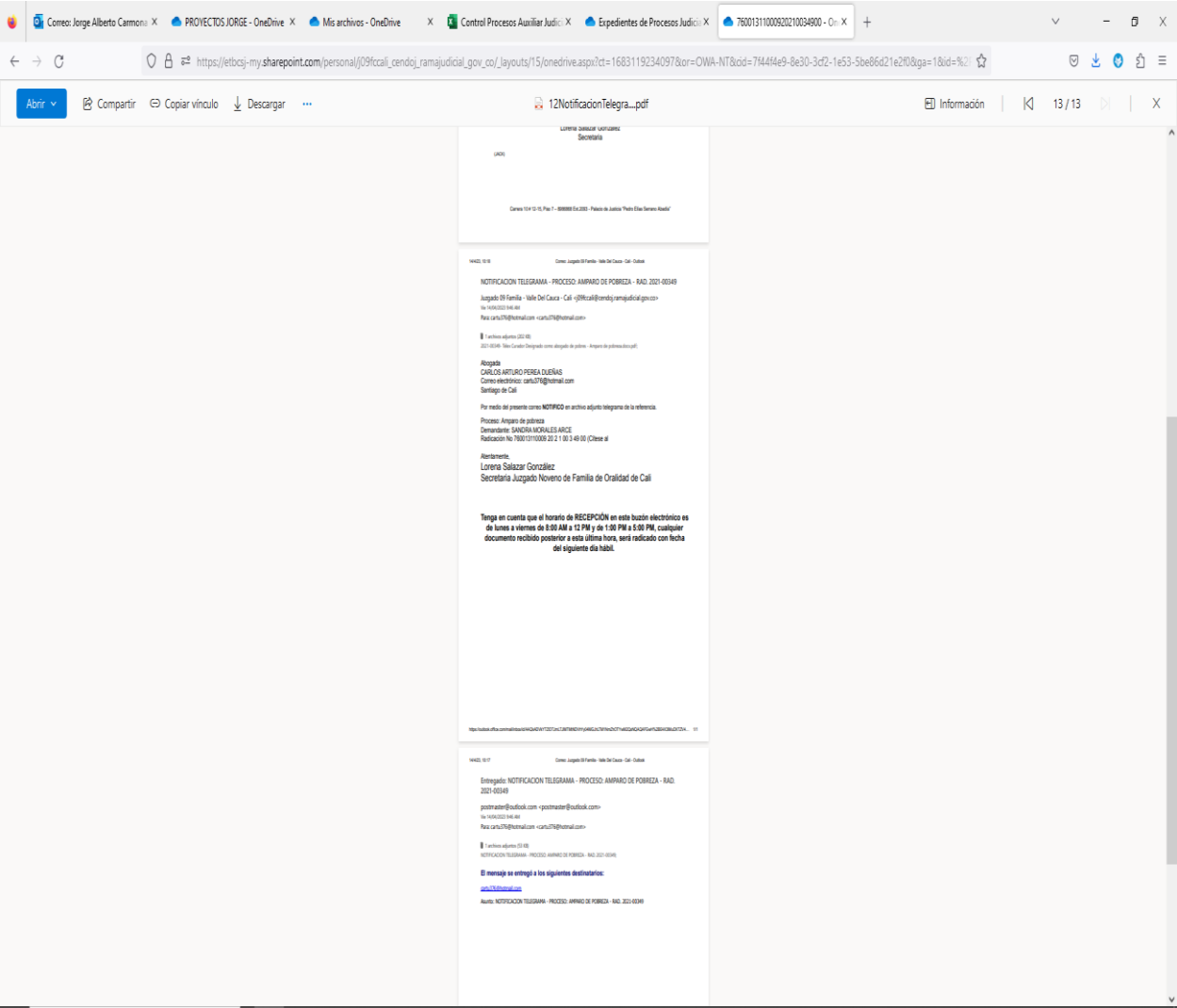
iii) El 24 de enero de 2023, el auxiliar judicial IV del Despacho le envió correo electrónico solicitándole su comparecencia:



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- iv) Mediante proveído notificado el 10-Feb-2023 se le requirió, dado que no había manifestación de aceptación o excusa para aceptar la designación realizada, y,
- iv) Se le envía télex a su correo electrónico el 14-Abr-2023:



A pesar de los requerimientos hechos, es preclaro el incumplimiento del deber que le asiste, conforme lo predica el artículo 48, numeral 7 de la ley 1564, en consonancia con el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123, por ello se procederá a la compulsa de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DISPONE:

Primero: Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la actuación omisiva adelantada por el abogado CARLOS ARTURO PEREA DUEÑAS, cedulado al 1144047449 con tarjeta profesional No.341214 y correo electrónico cartu376@hotmail.com, como quiera que, habiéndose designado dentro del presente asunto como abogado de pobres, habiéndosele requerido para que compareciera u ofreciera su excusa, no compareció al mismo.

Segundo: Por la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Ejecutoriada la presente decisión procédase a la designación como abogado de pobres, dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado JOHN ADER CARDONA PACHICHANA, cedula al 1144066157 con tarjeta profesional No.340373, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico johnadercardona@gmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Cuarto: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 057 Hoy 11 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.